

Al Despacho del señor Juez para proveer. Simacota, 3 de junio de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

SRIA.

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SIMACOTA**  
**Simacota, tres de junio de dos mil veintiuno**

Se encuentra al Despacho la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, propuesta por el señor IVAN ALBERTO TRISTANCHO RAMIREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor SEVERIANO CALA CALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.756.700 y la empresa REPLASANDER S.A.S., identificada con el Nit. 890.211.496-4, representada legalmente por el señor JAIME HENRIQUE HENAO HOYOS; por ello el Despacho procede a decir lo que en derecho corresponda.

Sería el acaso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, si no fuese porque el Despacho observa que no es competente para conocer de la misma.

En el presente caso se debe tener en cuenta que por regla general salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado y en tratándose de procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho, así lo consagran los numerales 1 y 6 del artículo 28 del C. G. P.

De igual manera, el numeral 5 del artículo en mención señala que: *"En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal..."*

Así las cosas y al observar el libelo genitor, se aprecia que el apoderado por activa indicó que este Juzgado era competente para conocer de la presente causa en razón de la cuantía la cual la estimo inferior a 150 SMLMV, y por el domicilio de uno de los demandados.

Se hace necesario aclarar que la presente demanda se dirige contra una persona jurídica de derecho privado, esto es, en contra de REPLASÁNDER S.A.S., y en este caso se debe dar cumplimiento a lo señalado en el Auto AC-3571-2017 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del siete (7) de junio de dos mil diecisiete (2017), es decir esta circunstancia obliga a ceder las reglas 1 y 6 del canon 28 frente a la consagrada en el numeral 5 del mismo artículo que establece un fuero exclusivo y por ende excluyente, frente a los demás criterios de competencia territorial.

Así las cosas, este Despacho considera que debe aplicarse la regla especial del numeral 5 del pluricitado artículo del C.G.P, consistente en que será competente para conocer del presente caso el Juez del domicilio principal de la persona jurídica de derecho privado demandada.

Por consiguiente, la competencia corresponde, a los **Juzgados Civiles Municipales de Girón - Reparto**; acorde con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 5 ibídem.

Por lo expuesto, se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla con sus anexos, a los Jueces Civiles Municipales de Girón – Santander (Reparto).

Finalmente se deja establecido que en caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte de los señores Jueces Civiles Municipales de Girón – Santander (reparto), se propone desde ya conflicto negativo de competencia, en los términos del inciso primero del artículo 139 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA - SANTANDER**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO, la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por el señor IVAN ALBERTO TRISTANCHO RAMIREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor SEVERIANO CALA CALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.750.700 y la empresa REPLASANDER S.A.S., identificada con el Nit. 890.211.496-4, representada legalmente por el señor JAIME HENRIQUE HENAO HOYOS, por la razones expuestas en la parte motiva de la presente diligencia.

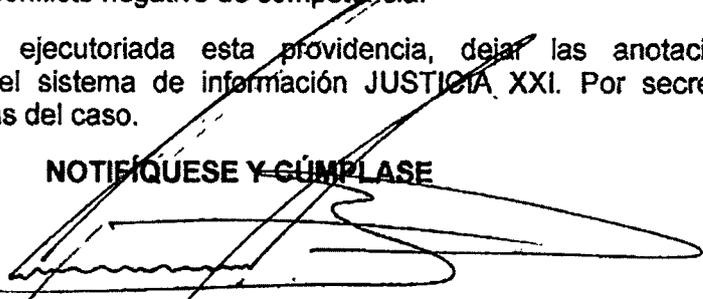
**SEGUNDO:** ENVIAR junto con sus anexos la presente demanda a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRON – SANTANDER** (reparto). La remisión se hará por medio digital.

**TERCERO:** En caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte de los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE GIRON – SANTANDER** (reparto), se propone desde ya conflicto negativo de competencia.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información JUSTICIA XXI. Por secretaria déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**